



*“2023, año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”*

## Síntesis del Diario Oficial de la Federación

No. de edición del mes: 12 - Ciudad de México, miércoles 13 de septiembre de 2023

**Secretaría de Relaciones Exteriores. Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Municipal de Enlace, que celebran la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Municipio de Tecamachalco, Puebla.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 44.**

El **objeto** del presente Convenio de Colaboración Administrativa es establecer las acciones y mecanismos de coordinación y cooperación entre “LA SECRETARÍA” y “EL AYUNTAMIENTO”, para la apertura, funcionamiento, acondicionamiento y supervisión de una Oficina Municipal de Enlace con “LA SECRETARÍA” en Tecamachalco, Puebla, por lo que por su cercanía geográfica, factibilidad y agilidad en los trámites, “LA SECRETARÍA” determina que deberá apoyar a la Oficina de Pasaportes en el Estado de Puebla (en adelante “Oficina de Pasaportes”), para la recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios, así como de otros servicios competencia de “LA SECRETARÍA”, cuando determine como necesaria la coadyuvancia de la autoridad local, para el cumplimiento de los planes y programas en términos de los artículos 3 y 12 del Acuerdo por el cual se dan a conocer los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio lo firman el 31 de agosto de 2023.

**Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 390.**

El presente Estatuto tiene por **objeto** establecer las bases para su estructura, organización, planeación, facultades y funciones de las áreas que lo conformen, así como para su control, supervisión y vigilancia.



El Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por su Junta de Gobierno.

El Estatuto Orgánico deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Se abroga el Estatuto Orgánico de IMSS-BIENESTAR publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2022, así como sus reformas, y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

El presente Estatuto Orgánico deberá inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Estatuto Orgánico fue expedido, mediante acuerdo 5º.E.06/0723, el 31 de julio de 2023.

**Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 67/2022 y su acumulada 70/2022, así como el Voto de Minoría de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf y del señor Ministro Javier Laynez Potisek.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 432.**

Es **procedente y parcialmente fundada** la presente **Acción de Inconstitucionalidad 67/2022 y su acumulada 70/2022.**

Se **desestima** la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada, respecto de los artículos 39, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Solaga, 38, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de La Compañía, 29, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Ozolotepec, 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Quiépolani y 40, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Albarradas, todos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal de 2022.

Se declara la **invalidez** de los artículos 42 y 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Juxtlahuaca; 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Solaga; 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de La Compañía; 27 y 30, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana; 24 y 27, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Mazatlán; 18 y 23, fracción VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Teutila; 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Ozolotepec; 21 y 27, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Reforma de Pineda; 35 y 40, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Albarradas; 37 y 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Amatitlán; 34 y 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Tlapacoyan; 32 y 35, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Esteban Atlatlahuca; 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Tomás Jalieza; 56 y 60, fracciones I, VI y VII en su porción normativa “y copias certificadas” de la Ley de Ingresos del Municipio de San Carlos Yautepec; 20 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Quiépolani; 48, 49 y 58, fracciones I, VI y VII, en su porción normativa “y copias certificadas”, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín de



las Juntas; 30 y 33, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Logueche; 28 y 31, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Lucía Miahuatlán; 16 y 20, fracciones I, III y IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Guienagati; 32 y 36, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Guelavía; 35, 36 y 45, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tataltepec de Valdés; 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Tenango; 33 y 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Atepec; 40, 41 y 47, fracciones I y X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tillo; 42 y 45, fracciones III y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Lalana; 25 y 28, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Xitla; 47, párrafo primero, y 52, fracciones VI, incisos a) y b), y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad Etla; 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Monjas; 43 y 47, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Matatlán; 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo; 31, 32 y 42, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Piñas; 34 y 38, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Yosonotú; 32 y 36, fracciones I y III en su porción normativa “y copias certificadas” de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Guelache; 37 y 41, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Laollaga; 24, 25 y 30, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Pápalo; 46, 47 y 56, en sus porciones normativas “Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales 60.00” y “Búsqueda de documentos en el archivo municipal 100.00” de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Tlacoahuaya; 30 y 33, fracciones I, IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Rosario; 35 y 38, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Peras; 23 y 27, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Lalopa; 37 y 42, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Apasco; 29, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Yosoyua; 34 en su porción normativa “Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales 1.5 UMA”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Yaveo; 48, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Dionisio Ocotlán; 49, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guevea de Humboldt; 50, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Dionisio del Mar; 39, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mariscala de Juárez; 35, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tlalixtac; 24, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Comaltepec; 51, fracciones I, V y XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, todos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal de 2022, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el nueve de abril de dos mil veintidós, conforme a lo expuesto en el considerando sexto de esta determinación.

La Sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 67/2022 y su acumulada 70/2022, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

Voto de Minoría que formulan la ministra Loretta Ortiz Ahlf y el ministro Javier Laynez Potisek en la acción de Inconstitucionalidad 67/2022 y acumulada 70/2022.



**Consejo de la Judicatura Federal. Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y deroga el que establece las disposiciones sobre el funcionamiento de las Coordinaciones de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito ante el propio Consejo.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 465.**

Acuerdo General por el que, se **reforman** la **denominación**; los artículos 1; 2, párrafos primero a tercero; 3; el epígrafe del artículo 4, y los párrafos primero a cuarto; 6; y 7, párrafos primero y tercero; y se **deroga** el segundo párrafo del artículo 7 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones sobre el funcionamiento de las coordinaciones de magistrados de Circuito y jueces de Distrito ante el propio Consejo.

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Las coordinadoras o coordinadores cuya designación se realizó en el mes de diciembre de dos mil veintidós, continuarán con dicha función, de así aceptarlo y de ser ratificados por sus pares, hasta diciembre de dos mil veinticuatro; en caso contrario, en el mes de diciembre de dos mil veintitrés deberá elegirse a la persona coordinadora para concluir el periodo durante la anualidad siguiente.

Para las nuevas coordinaciones, las juzgadoras y los juzgadores designarán a las personas coordinadoras a más tardar treinta días naturales después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, y ocuparán el cargo hasta diciembre de dos mil veinticuatro.

Las coordinaciones que concluirán funciones derivado de la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberán compartir a las nuevas coordinaciones, los listados de asuntos atendidos durante su gestión, así como el estatus de aquellos que se encuentren en trámite o pendientes de atención.

El Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023.

**Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 472.**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$17.2553 M.N.** (diecisiete pesos con dos mil quinientos cincuenta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.



**Instituto Nacional Electoral. Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido del Trabajo, en ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación, y en cumplimiento a lo ordenado en los acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 473.**

Resolución por la que, se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido del Trabajo, conforme al texto final presentado, aprobadas durante el 5º Congreso Nacional Extraordinario de dicho PPN, celebrado el veintisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Se tiene por cumplido lo ordenado en relación con el principio de paridad sustantiva en la postulación de candidaturas. Lo anterior, toda vez que el PT dio cumplimiento a lo previsto en el Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022, así como a lo establecido en el punto de Acuerdo Segundo del diverso INE/CG832/2022.

La Resolución y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-18-de-agosto-de-2023/>

Página DOF:

[www.dof.gob.mx/2023/INE/CGext202308\\_18\\_rp\\_1\\_3.pdf](http://www.dof.gob.mx/2023/INE/CGext202308_18_rp_1_3.pdf)